

ORDENZA N° 007
de 1986

500 X 10
PRO-DESARROLLO

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Instructivo para liquidar el gravamen.
Fundamentos y propósitos de la estam-
pilla.

I. FUNDAMENTOS DE LA ESTAMPILLA.

Con el propósito de dotar a los Departamentos de una nueva renta para fi-
nanciar la construcción de Infraestructura Sanitaria, Educativa y Deporti-
va, la ley 3ª de 1.986, autorizó a las Asambleas Departamentales para
ordenar la emisión de Estampillas "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL". La A-
samblea del Magdalena dispuso el uso obligatorio de éstas por medio de la
Ordenanza 007 de 1.986.

II. COMO SE UTILIZARAN LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE LA ES-
TAMPILLA?

La totalidad del producto de la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL"
se destinará exclusivamente, según los siguientes porcentajes:

- a) Infraestructura sanitaria, 30%.
- b) Infraestructura educativa, 10%.
- c) Infraestructura deportiva, 10%.

(Artículo 4º de la Ord. 007 de
1.986).

III. A QUIENES LE CORRESPONDE PAGAR LAS ESTAMPILLAS, POR QUE ACTOS O INS-
TRUMENTOS Y QUE TARIFAS?

El artículo 1º de la Ordenanza 007 de 1.986 estableció un conjunto
de actos sobre los cuales al particular o entidad en ellos les corres-
ponde pagar una determinada suma en timbres "PRO-DESARROLLO DEPARTA-
MENTAL".

Para los actos, contratos, cuentas e instrumentos con determinada
cuantía, se estableció como tarifa un porcentaje del valor de éstos.

Para otro tipo de actos, solicitudes, etc., que no tienen una cuan-
tía precisada, se estableció como tarifa un porcentaje del salario
mínimo vigente en el momento en el cual se produzca el acto de que

III. se trate. Con el propósito de facilitar a los contribuyentes y funcionarios la liquidación del valor de las estampillas, la Ordenanza estableció la obligación de decretar los valores absolutos correspondientes a las tarifas cuya unidad impositiva lo sea un porcentaje del salario mínimo, en cada ocasión que éste sea modificado.

Como este instrumento se propone orientar a contribuyentes y funcionarios, a continuación relacionaremos todos los actos gravados por la Ordenanza, relacionando aneeguida la tarifa de la forma como lo precisa la Ordenanza (porcentaje del valor o porcentaje del salario mínimo). En los casos en los cuales la unidad impositiva lo sea un porcentaje del salario mínimo, se precisarán los valores absolutos que fueron determinados por el Decreto 616 de Diciembre 31 de 1.986, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza 007 de 1.986. Es conveniente recordar que estos valores absolutos serán modificados cada vez que varíe el salario mínimo.

Para el cobro de la Estampilla "PRO-DESARROLLO", se aplicarán las siguientes tarifas:

1. CONTRATOS:

- a) En todo contrato, renovación, adición o prórroga de contratos u órdenes de trabajo.....1% del valor. ✓
- b) En toda cesión de contratos celebrados por los particulares con las entidades públicas.....8 por mil de su valor.
- c) En los contratos a los cuales no se especifique la cuantía, se aplicará la tarifa sobre el valor de la fianza exigida por la Contraloría Departamental.....1% del valor. ✓
- d) Cesiones de estos contratos.....8 por mil del valor

2. ORDENES DE PAGO:

En toda orden de pago.....8 por mil del valor ✓

2

3. AUTENTICACIONES:

- a) En la autenticación de firmas de notarios y otros funcionarios departamentales o municipales, el 5 por mil del salario mínimo..... \$102,50
- b) En cada una de las firmas de particulares que autenticuen o reconozcan los Notarios Públicos en jurisdicción del Departamento, el 3 por mil del salario mínimo..... \$ 61,50
- c) En toda autenticación de copias de actos de posesión de los empleados departamentales cuyo salario básico mensual exceda el equivalente de dos salarios mínimos, el 2 por mil del salario mínimo..... \$ 41,00
- d) En cada autenticación de documentos existentes en los archivos de las entidades a las cuales corresponda la aplicación de la estampilla (Gobernación, Contraloría, descentralizadas, etc.), el 2 por mil del salario mínimo..... \$ 41,00
Si el documento tiene más de diez (10) hojas adicionales, el 1 por mil del salario mínimo..... \$ 20,50
- e) En cada autenticación de la Gaceta Departamental, el 5 por mil del salario mínimo..... \$102,50
- f) En cada hoja de copia de escrituras autenticadas que expidan los notarios públicos en el Departamento del Magdalena, el 2 por mil del salario mínimo..... \$ 41,00
- g) En cada hoja de las copias autenticadas de los certificados de tradición que se expidan en las Oficinas de Registro, el 2 por mil del salario mínimo..... \$ 41,00
- h) En cada copia autenticada de las resoluciones por las cuales se otorga Personería Jurídica, con excepción de las de Acción Comunal, Beneficencia, Patronatos y utilidad común, el 5 por mil del salario mínimo..... \$102,50

3

3. i) En cada hoja de las copias autenticadas de sentencias en negocios civiles o providencias en negocios administrativos, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

4. SOLICITUDES:

a) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00

b) En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental, el 1% del salario mínimo.....\$ 225,00

c) En cada solicitud de expedición de Persona-
ría Jurídica, el 3 por mil del salario mínimo.....\$ 61,50

d) En cada solicitud de expedición de copias autenticadas de Decretos, REsoluciones y otros actos emanados de la Gobernación, entidades descentralizadas o cualquier otro documento que repose en los archivos, el 3 por mil del salario mínimo.....\$ 61,50

e) En cada solicitud de expedición de certificados de finiquito expedido por la Contraloría Departamental, el 3 por mil del salario mínimo.....\$ 61,50

f) En cualquier solicitud de expedición de certificados, constancias o licencias que expidan funcionarios del orden departamental, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

g) En cada solicitud de concesiones de fuerza hidráulica y mercedes de aguas en el departamento, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00

h) En cada solicitud de permisos para la extracción de arenas del lecho de los ríos y cursos de aguas de uso público, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00

i) En cada solicitud de licencias para utilizar calles y plazas, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00

4

4. j) En cada solicitud de licencias para instalación y funcionamiento de redes telefónicas e instalación de avisos, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00
- k) En cada denuncia de minas en jurisdicción del Magdalena, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00
- l) En cada solicitud de expedición de cualquier acto administrativo para otorgar en beneficio de particulares derechos sobre áreas y bienes de uso público en jurisdicción del Departamento del Magdalena, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00
- ll) En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento del Magdalena y sus entidades descentralizadas que se envíe a la Asamblea Departamental a la entidad que ésta delegue para tales efectos, cuando ésta no sobrepase la cuantía de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).....1 por mil de la obligación
- m) En cada solicitud de las precisadas en el literal anterior, cuando ésta se encuentre entre los CIEN MIL UN PESOS (\$100.000,00) hasta los QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00).....1% de la obligación
- n) En cada solicitud de las citadas, cuando la cuantía sea mayor de los QUINIENTOS MIL UN PESOS (\$500.001,00) y hasta UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00).....1.5% de la obligación
- ñ) En cada solicitud de las anteriores, cuando la cuantía sea mayor que UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00).....2% de la obligación
- o) En cada solicitud de matrícula cancelación de ella, cambio de servicio, motor, color, traspaques, transformación, chequeos y tránsito libre de vehículos automotores de servicio particular, incluidas motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada que se formule ante la Dirección de Tránsito,

5

- 4. o) el 4 por mil del salario mínimo.....\$ 82,00
- p) En cada solicitud de matrícula, cancelación de ella, cambio de servicios, motor, color, traspasos, transformación, chequeos y tránsito libre de vehículos de carga de dos y media toneladas o más, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- q) En cada solicitud de matrícula, cancelación de ella, cambio de servicio, motor, color, traspasos, transformación, chequeos, tránsito libre de vehículos de servicio público, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- r) En cada solicitud de cambio de representante legal o modificación de estatutos de las entidades cuya personería jurídica haya sido expedida por la Gobernación del Departamento, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

5. CERTIFICADOS, ACTAS Y REGISTROS.

- a) En cada una de las partidas de Registro Civil que se expidan en las Notarías del Departamento, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- b) En cada certificado de tradición que se expida en las oficinas de registro, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
Las adiciones a éstos.....\$164,00
- c) En cada certificado de vigencia que se expida en las oficinas de registro, por cada hoja el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- d) En las actas de posesión de los empleados departamentales cuyo salario básico mensual exceda los dos salarios mínimos, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

6

- 5. e) En los actos de posesión del Registrador y los notarios, el 6 por mil del salario mínimo.....\$123,00
- f) En cada certificado de paz y salvo con el Tesoro Departamental, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- g) En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- h) En todo contrato, constancia o licencia que expidan los funcionarios públicos del orden departamental, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- i) En las actas de posesión de todo funcionario de cualquier orden a quien le corresponda posesionarse ante el Gobernador y cuyo salario básico mensual exceda los dos (2) salarios mínimos,.....el 3 por mil de la cuantía del salario.

6. DOCUMENTOS RELATIVOS A TRANSPORTES Y TRANSITO:

Para la expedición o autorización de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor, color, traspasos, transformación, chequeos y tránsito libre, deberán adherirse a los documentos Estampillas "PRO-DESARROLLO", de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Vehículos automotores de servicio particular, incluidas las motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada, siempre y cuando su valor comercial no exceda UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).....el 0,1 por mil del valor comercial
- b) Vehículos automotores de servicio particular, incluidas motocicletas de más de 185 c.c. de cilindrada, cuyo valor comercial no sea inferior a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) ni superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)...el 0,1 por mil del valor comercial

7

- 6. c) Vehículos automotores de servicio particular, incluidas las motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada, con un valor comercial superior a los DOS MILLONES DE PESOS.....el 0.5 por mil del valor comercial.
- d) Vehículos de carga de dos y media toneladas o más, el equivalente a.....el 0.3 por mil del valor comercial
- e) Vehículos de transporte público.....0.1 por mil de su valor comercial

Para la determinación del valor comercial de los vehículos automotores, se aplicará la tabla anual que establezca el Instituto Nacional de Transporte (INTRA).

PROHIBICIONES: "No podrá expedirse por parte de la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito, el comprobante de Revisado anual de que trata el Decreto 1344 de 1.970 sin la previa cancelación de la Estampilla "PRO-DESARROLLO" en relación con los actos que, referidos a lo dispuesto en este numeral, se hayan expedido relativos al vehículo automotor" (Inciso 3º del numeral 6 del artículo 1º de la Ordenanza 007 de 1.986).

7. OTROS ACTOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSITO.

En cada uno de los actos y documentos que a continuación se relacionan, se adherirán Estampillas "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) En cada patente de chofer, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- b) En cada duplicado de matrículas, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- c) En cada autorización para cambio de servicio, motor, color, traspasos o transformación, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- d) En cada duplicado de constancia de matrícula o pases para choferes, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

7. e) En cada duplicado de cualquier otro documento que corresponda expedir a la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito o las Inspecciones Departamentales, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- f) En cada certificado de paz y salvo con la Dirección Departamental del Tránsito, el 8 por mil del salario mínimo.....\$164,00 ✓
- g) En cada certificado de propiedad de vehículos, el 8 por mil del salario mínimo.....\$164,00 ✓
- h) Por cada acto de reavalúo y permiso de traslado de un vehículo a otro departamento, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- i) Por cada cambio de registro de matrícula y permiso provisional de conducción, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- j) Por cada certificado de paz y salvo interno para la refrendación de pases, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- k) Por cada copia de providencias de la Dirección de Tránsito, el 5 por mil del salario mínimo.....\$102,50
- l) Por cada autorización de cupos para vehículos de servicio público masivo en las líneas urbanas de los diferentes municipios, el 8 por ciento del salario mínimo.....\$1.640,00
- ll) Por cada autorización de cupos para vehículos de servicio público masivo en las líneas intermunicipales del Departamento, el 8 por mil del salario mínimo.....\$1.640,00
- m) Por cupos para taxis, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- n) Por cada demarcación de zona de cargue y descargue, el 1% del salario mínimo.....\$ 205,00 ✓

cop

- 7. ñ) Por cada autorización de reemplazo de buses en líneas urbanas, el 8% del salario mínimo.....\$1.640,00
- o) Por cada expedición de pases nacionales, para profesionales y aficionados, el equivalente al 3 por mil del salario mínimo.....\$ 61,50
- p) Por cada examen a aspirantes a choferes, profesionales y aficionados, el equivalente al 3 por mil del salario mínimo.....\$ 61,50
- q) Por cada revisión de automóviles particulares y de servicio público, buses, camiones, camionetas y micro-buses, con excepción de los buses destinados exclusivamente al transporte de estudiantes, el equivalente al 3 por mil del salario mínimo vigente.....\$ 61,50
- r) Por cada renuncia recibida en la guardia o en cualquiera de las inspecciones de tránsito, el equivalente al 7 por mil del salario mínimo vigente.....\$ 143,50
- s) Por cada diligencia de fianza para conductores o compromisos por estos formulados ante las oficinas de tránsito, el equivalente al 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- t) Por cada revisión de planillas para buses, camiones y automotores con destino a otros departamentos, el equivalente al 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- u) Por cada revisión de planillas de buses, camiones y automotores desde un municipio a otro del Departamento, el equivalente al 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00

8. ACTOS RELACIONADOS CON ENTIDADES PUBLICAS DE DIVERSO ORDEN.

Además de entidades como la Gobernación del Departamento, las Secretarías del Despacho, Institutos descentralizados (Fábrica, Lotería, Beneficencia, Caja de Previsión) y sus entidades anexas (Fondo del Tránsito, Resguardo, Pagaduría de Fomento, etc.), la Contraloría y Asamblea, la Estampilla "PRO-DESARROLLO" se aplicará en los actos y documentos originados en el Servicio de Salud y todas sus anexidades, el Fondo Educativo Regional y sus anexidades, las empresas de servicios públicos de las cuales el Departamento sea propietario de una parte de su capital, así como las sociedades de economía mixta. ✓

En tales entidades se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) En todo contrato celebrado entre estas entidades y los particulares.....1% valor del contrato ✓
- b) En toda renovación, adición o prórroga de contratos celebrados por los particulares con estas entidades.....1% sobre el valor de la adición
1% sobre el valor del contrato.
- c) En toda cuenta u orden de pago que se presenten por los particulares con cargo a los fondos de esas entidades, diferentes a las formuladas por concepto de servicios personales y prestaciones sociales.....8 por mil de su valor ✓
- d) En toda inscripción de profesionales ante las distintas entidades, el equivalente al 8 por mil del salario mínimo.....\$ 164,00
- e) En toda inscripción en el registro de proveedores y contratistas de cada una de esas entidades, el equivalente al 8 por mil del salario mínimo.....\$ 164,00
- f) En los pliegos de ofertas de licitaciones que se formulen ante estas entidades, hasta SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00), el 4% del salario mínimo.....\$ 820,00

11

- 8. g) En los pliegos de ofertas de licitaciones que se formulen ante estas entidades, no inferiores a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.-000,00), ni superiores a los DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), el equivalente al 6% del salario mínimo.....\$1.025,00
- h) En los pliegos de ofertas en las licitaciones que se formulen ante estas entidades, no inferiores a DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.-000,00) ni superiores a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00).....el 1 por mil del valor de la oferta.
- i) En los pliegos de ofertas de licitaciones superiores a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00).....el 1.5 por mil del valor de la oferta.
- j) En todo certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios de estas entidades, el equivalente al 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- k) En cada acto de autenticación de copias de actas de posesión de los funcionarios de las entidades citadas, cuyo salario básico mensual exceda el equivalente de dos (2) salarios mínimos, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- l) En cada acto de autenticación de documentos de carácter no-reservado existentes en los archivos de esas entidades, el 2 por mil del salario mínimo.....\$ 41,00
- m) Si el documento tiene más de diez (10) hojas, el 1 por mil por cada cinco (5) hojas adicionales.....\$ 20,50

9. OTROS ACTOS Y DOCUMENTOS.

- a) En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, el 3% del salario mínimo.....\$ 615,00
La revalidación, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00
- b) En cada patente de chofer, el 6 por mil del salario mínimo.....\$ 123,00
- c) En los libros de matrículas y demás calificaciones y registros que los colegios privados deban autenticar y foliar ante la Secretaría de Educación, el 1% del salario mínimo.....\$ 205,00
- d) En las inscripciones de profesionales ante las distintas dependencias u oficinas del orden departamental, el 1% del salario mínimo.....\$ 205,00
- e) En las inscripciones para registro de proponentes, proveedores, etc., que se realicen ante la Gobernación del Departamento y sus entidades descentralizadas, el 2% del salario mínimo.....\$ 410,00
- f) En los pliegos de ofertas de licitaciones hasta los SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00), el equivalente al 4% del salario mínimo.....\$ 820,00
- g) En los pliegos de ofertas de licitaciones no inferiores a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) ni superiores a los DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00), el equivalente al 6% del salario mínimo.....\$1.230,00
- h) En los pliegos de ofertas de licitaciones no inferiores a los DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) ni superiores a los DIEZ MILLONES (\$10'000.000,00).....el 1 por mil del valor de la oferta
- i) En los pliegos de ofertas de licitaciones superiores a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00).....el 1.5 por mil del valor de la oferta

13

9. j) En cada resolución que otorga Personería Jurídica, con excepción de las de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Patronatos Escolares y demás entidades de utilidad común, el equivalente al 3% del salario mínimo.....\$ 615,00
- k) Cada modificación de los representantes legales o estatutos, con excepción de los de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Patronatos Escolares y entidades de utilidad común, el equivalente al 1% del salario mínimo vigente.....\$ 615,00
- l) En cada concesión de fuerza hidráulica y mercedes de aguas, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- ll) En cada permiso para la extracción de arenas y otros agregados del lecho de los ríos y aguas de uso público, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- m) En cada licencia para utilizar calles y plazas, para instalación y funcionamiento de redes telefónicas, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- n) En cada aviso y denuncia de minas, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- ñ) En todo acto administrativo para otorgar en beneficio de particulares derechos sobre áreas y bienes de uso público, en jurisdicción del Departamento, el 5% del salario mínimo.....\$1.025,00
- o) En cada uno de los certificados de buena conducta que expida el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Seccional Magdalena, el 5 por mil del salario mínimo.....\$ 102,50
- p) En cada guía de degüello de ganado mayor que se expida en jurisdicción del departamento del Magdalena, el 5 por mil del salario mínimo.....\$ 102,50

ap

9. q) En cada contrato de concesión con particulares para la Administración del Juego de Apuestas Permanentes realizado por la Beneficencia y Asistencia Pública del Magdalena.....el 2% de la cuantía de la póliza de garantía que fije la contraloría Departamental.
- r) En cada contrato de concesión de Obras Públicas que celebre el Departamento y sus entidades descentralizadas con los particulares.....el 1% de la cuantía total de la obra u obras a construir.
- (Ver "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES").
- s) En toda boleta de Registro y Anotación, a las cuales no se les precise una cuantía determinada, el 1% del salario mínimo vigente.....\$ 205,00
- t) En toda boleta de Registro y Anotación, en las cuales el avalúo de los bienes objeto del contrato, escritura o acto que lo cause, sean inferiores a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).....el 0.5 del avalúo o cuantía.
- u) En toda boleta de Registro y Anotación, en las cuales el avalúo de los bienes objeto del contrato, escritura o acto que lo cause, sean superiores a los DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) e inferiores a los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00).....el 1 por mil del monto del avalúo o cuantía.
- v) En toda boleta de registro y anotación en las cuales el avalúo de los bienes objeto del contrato, escritura o acto que lo cause, sean superiores a los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) e inferiores a DIEZ MILLONES (\$10'000.000,00).....el 1.5 por mil del mon-

15

15

9. x) En toda boleta de registro y anotación en las cuales el avalúo de los bienes objeto del contrato, escritura o acto que lo cause sean superiores a los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).....el 2 por mil del monto del avalúo o cuantía.

IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- M/P
- a) En los contratos con las diversas entidades en los cuales no se especifique la cuantía, se aplicará la tarifa sobre el valor de la fianza exigida por la Contraloría y su pago se hará efectivo a la presentación del certificado de expedición de la póliza. ✓
- b) En lo que a ofertas de licitaciones se refiere, se procederá de la siguiente forma (inciso 2º, literal i) del numeral 9. del artículo 1º de la Ordenanza 007 de 1.986):

"La oficina receptora de los pliegos de oferta, cuando estos fueren cerrados como es de común ocurrencia y no se conociere previamente el valor de ellas, hará una apreciación aproximada del valor de la licitación, teniendo en cuenta obras o servicios similares. Si al conocerse el valor preciso de la oferta, la tarifa pagada fuere inferior a la escala fijada, el licitante deberá cancelar estampillas por el faltante y tendrá derecho a la devolución de él, si fuere inferior."

- c) Cuando el Departamento y sus entidades públicas de diverso orden, precindieren del requisito de licitación, las tarifas allí precisadas se aplicarán a las propuestas o cotizaciones.
- d) Para los contratos de concesión de Obras Públicas que celebre el Departamento y sus entidades descentralizadas, se procederá tal como lo dispone el literal m) del numeral 9 del artículo 1º de la Ordenanza 007 de 1.986:

"Si en virtud de las especiales características y costos financieros de la obra u obras que el concesionario se obliga a construir, montar, instalar, mejorar, adicionar, conservar, restaurar o mantener a cambio de percibir determinados derechos o tarifas, el costo de las estampillas

16

16

IV. d) a adherir superase los dos millones de pesos (\$2'000.000,00), el concesionario podrá convenir, previa autorización de la entidad concedente, que el pago de éstas se amortice mediante cuotas bimensuales cuyo número no podrá exceder el de la mitad de los años que dure la concesión respectiva. El incumplimiento de lo acordado para la amortización de las estampillas de que trata este literal se considerará como incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación unilateral de éste por parte de la entidad concedente. En los contratos respectivos se pactará, cuando se presenten las condiciones anotadas, una cláusula denominada "amortización del costo de la estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL".

V. EXENCIONES:

Están exonerados del pago de la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" los siguientes actos, documentos e instrumentos:

- a) Toda cuenta de cobro y órdenes de pago por concepto de prestaciones sociales y servicios personales.
- b) Los contratos de prestación de servicios personales cuya remuneración básica no exceda el equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos y cuya duración no sobrepase los tres (3) meses.
- c) Copias de actas de posesión de empleados departamentales cuyo salario básico mensual sea inferior al equivalente de dos (2) salarios mínimos.
- d) Solicitudes de matrícula, cancelación de ella, cambios de servicios, motor, color, traspasos, transformación, chequeos y tránsito libre de vehículos destinados exclusivamente al transporte de estudiantes, bicicletas, motonetas, motocicletas hasta 185 c.c. de cilindrada, orugas, cargadores, mototrallas, compactadoras, motoniveladoras y maquinarias de construcción de obras públicas.
- e) Actas de posesión de funcionarios de cualquier orden a quien le corresponda posesionarse ante el Gobernador del Departamento y cuyo salario básico no exceda los (2) dos salarios mínimos.
- f) Expedición o autorización de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor, color, traspaso, transformación, chequeos y tránsito libre que se refieran a buses destinados exclusivamente al transporte de estudiantes, las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 185 c.c. de cilindrada, las trilladoras.

- V. f) maquinaria agrícola, tractores de oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, niveladoras y maquinarias de construcción de obras públicas.
- g) Revisión de buques destinados exclusivamente al transporte de estudiantes.
- h) Libros de matrículas, calificaciones y registros de los colegios públicos que deban foliarse en la Secretaría de Educación.
- i) Resoluciones de personería jurídica, modificación de representante legal y de estatutos de las entidades de Acción Comunal, Beneficencia y Asistencia Social, Patronatos Escolares y entidades de utilidad común.
- j) Solicitudes, documentos y actos que hubieren sido exonerados de manera expresa por el Decreto 01 de 1.984, las demás normas reglamentarias del Derecho de Petición y por el Decreto 1024 de 1.982.

VI. SOBRE LOS ACTOS DE QUE ENTIDADES SE APLICA?

Las tarifas de la Estampilla "PRO-DESARROLLO" se aplicarán, en las cuantías precisadas, sobre los actos, documentos e instrumentos relacionados emanados de las siguientes entidades, oficinas o seccionales:

Gobernación del Departamento, Lotería del Libertador, Beneficencia del Magdalena, Industria Licorera, Caja de Previsión Social, Fondo Especial de Rentas, Fondo del Tránsito, Contraloría General del Departamento, Asamblea Departamental, Pagaduría de Fomento y Desarrollo, Oficina Jurídica, Secretarías del Despacho, Fondos Especiales de manejo de recursos, Tesorería General del Departamento, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y de economía mixta del orden departamental,

Notarías del Departamento, Oficinas de registro, Dirección Departamental de Tránsito, Servicio de Salud del Magdalena, Hospitales y Centro de Salud, Fondo Educativo Regional y entidades por él financiadas y dirigidas, Empresa de Obras Sanitarias del Magdalena y de Santa Marta, Electrificadora del Magdalena y cualquier otra entidad de derecho público o de economía mixta en las cuales el Departamento sea propietario de cualquier porcentaje de su capital social.

Entidades públicas a las cuales corresponda autorizar concesiones de fuerza hidráulica y mercedes de aguas, permisos para extracción de arena y otros agregados del lecho de los ríos y aguas de uso público, expedir licencias para la instalación y funcionamiento de redes telefónicas, avices

VI. y denuncias de nudo y demás actos administrativos para otorgar en beneficio de particulares derechos sobre áreas y bienes de uso público que se realicen en jurisdicción del Departamento del Magdalena;

Departamento Administrativo de Seguridad, Colecturías Departamentales en los municipios, Inspecciones Departamentales de Transportes y Tránsito, Universidad Tecnológica del Magdalena.

En lo que no fuere contradictorio con las normas legales vigentes, se aplicará también a las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado en cuyo acto constitutivo participe o haya participado el Departamento y sus entidades descentralizadas en asociación con la Nación y los Municipios y sus respectivas entidades descentralizadas, o asociados entre sí.

VII. ¿COMO SE PAGAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL"?

Las tarifas se pagarán adhiriendo al acto, documento, instrumento o documento de que se trate, el valor en timbres de "PRO-DESARROLLO" que corresponda pagar, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza, expedidas en el capítulo III de este instructivo.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL:

"Mientras se imprimen los timbres de la Estampilla "PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL" y son puestos a disposición de los contribuyentes para ser adheridos en los actos, contratos, documentos y operaciones de que trata el artículo 1º de la ordenanza 007 de 1.986, los valores allí señalados se recaudarán en la Caja de la Tesorería General del Departamento, la cual expedirá a los contribuyentes los comprobantes respectivos, los cuales serán adosados a cada uno de los actos de que trata el artículo 1º de la Ordenanza." (Artículo 1º del Decreto 017 de 1.987).

"Para el pago de los valores por concepto de los actos de que trata el artículo 1º de la Ordenanza 007 de 1.986 que sean causados en los municipios distintos a la capital del Departamento, se recaudarán a través de las Colecturías Departamentales en cada una de esas entidades territoriales, las cuales expedirán a los contribuyentes los comprobantes respectivos, en papelería con membrete oficial, los cuales serán adosados a cada uno de los actos de que trata el artículo 1º de la Ordenanza." (Artículo 1º del Decreto 017 de 1.987).

IX. VALIDEZ DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA GENERAL Y LAS COLECTIVAS MUNICIPALES.

"Mientras se imprimen los timbres de la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" y son puestos a disposición de los contribuyentes, los comprobantes que expida la Tesorería General del Departamento por los valores gravados en el acto de que trata, serán aceptados con la misma validez de los timbres por los funcionarios a quienes correspondiera gravar o fiscalizar los trámites".

(Artículo 2º del Decreto 017 de 1.987).

X. SANCIONES:

La Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" constituye reata especial para el Departamento del Magdalena y como tal serán aplicables las normas establecidas por el Decreto 290 de 1.985 "Código de Rentas del Magdalena", sobre contravenciones o defraudación de rentas departamentales a quienes omitieron el pago de los gravámenes allí señalados o adulteran, alteren, fraccionen, falsifiquen u obtengan de forma indebida los timbres o recibos de pago de la estampilla.

(Artículo 2º del Decreto 035 de 1.987)

XI. VALIDEZ DE LOS ACTOS GRAVADOS POR LA ESTAMPILLA "PRODESARROLLO" QUE LLEVEN ADHERIDOS LOS TIMBRES O LOS RECIBOS DE PAGO.

"Ninguno de los actos, documentos e instrumentos gravados por la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" serán validos sin el pago que corresponda según la tarifa precisada. Los funcionarios a quienes correspondiera intervenir en los actos correspondientes se abstendrán de tramitar los actos, documentos e instrumentos que no hayan cumplido este requisito."

(Artículo 1º del Decreto 035 de 1.987).

XI. "El tramitar o refrendar cualquiera de los documentos, actos e instrumentos gravados por la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL" sin que se haya realizado el pago que corresponda, según la tarifa precisada, será causal de mala conducta por parte de los funcionarios que corresponda intervenir en el acto de que se trate. La autoridad nominadora procederá a aplicar las sanciones correspondientes, según las normas legales vigentes."
(Artículo 3º del Decreto 035 de 1.987).

XII. CONTROL FISCAL.

Corresponde a la Contraloría General del Departamento el control del recaudo e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla "PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL".
(Artículo 17º de la Ordenanza 007 de 1.986).

VEN

EC-

21

21